HONORABLE ASAMBLEA DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos; 95 y 96 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, así como demás disposiciones aplicables, se presenta la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, A FIN DE GARANTIZAR QUE LA INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA SEA ACCESIBLE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL MEDIANTE EL SISTEMA BRAILLE**, al tenor de lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente iniciativa se sustenta en:

- Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda forma de discriminación y establece el principio pro persona.
- Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas y a acceder, sin discriminación, a los servicios educativos y de salud.

LVI LEGISLATURA 2024 DIP. GONZALA MARTÍNEZ H. CONGRESO MORELOS 2024-2027

• Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho a la educación con un enfoque integral, inclusivo y con perspectiva de derechos humanos.

• Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho a la protección de la salud.

• Artículos 1°, 2° y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

• Ley General de Educación.

• Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

• Ley de Educación del Estado de Morelos.

• Ley de Salud del Estado de Morelos.

• Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, particularmente la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la información en salud sexual y reproductiva

El acceso a información clara, oportuna y científicamente adecuada en materia de salud sexual y reproductiva constituye un componente esencial del derecho a la salud, del derecho a la información y del libre desarrollo de la personalidad. Dicha información permite a las personas tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su cuerpo, su vida sexual y su proyecto de vida.

La educación sexual y reproductiva es, además, una herramienta fundamental para la prevención de embarazos no planeados, infecciones de transmisión sexual, violencia sexual y otras problemáticas de salud pública.

Personas con discapacidad visual y barreras de acceso a la información

Las personas con discapacidad visual enfrentan barreras estructurales para acceder a información en materia de salud, particularmente cuando ésta se difunde exclusivamente en formatos visuales o impresos convencionales. La ausencia de materiales accesibles limita el ejercicio efectivo de sus derechos y genera una situación de desigualdad frente al resto de la población.

El sistema Braille constituye un medio reconocido y eficaz para garantizar el acceso a la lectura y a la información de las personas con discapacidad visual, permitiéndoles ejercer de manera autónoma y digna su derecho a la información.

Obligación del Estado de garantizar accesibilidad

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir la discriminación motivada por discapacidad. Asimismo, el derecho a la protección de la salud implica que la información relacionada con los servicios de salud sea accesible para todas las personas, sin distinción.

Resulta, por tanto, necesario que la legislación del Estado de Morelos incorpore de manera expresa la obligación de garantizar que la información y educación en salud

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MORELOS
LVI LEGISLATURA 2024-2027
DIP. GONZALEZ GOMEZ ELEONOR MARTINEZ
H. CONGRESO MORELOS 2024-2027

sexual y reproductiva sea accesible para las personas con discapacidad visual, mediante el uso del sistema Braille y otros formatos accesibles.

Si bien la legislación estatal reconoce el derecho a la educación y a la salud, resulta necesario establecer de manera expresa la obligación de que la información y los programas de educación integral en sexualidad se difundan no solo en español, sino también en las lenguas originarias habladas en el Estado de Morelos.

La presente iniciativa busca cerrar la brecha entre el reconocimiento formal de derechos y su ejercicio real, incorporando un enfoque de inclusión lingüística, interculturalidad y derechos humanos.

III. SÍNTESIS DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone:

1. Establecer la obligación de las autoridades educativas y de salud del Estado de Morelos de garantizar que la información y educación integral en sexualidad se proporcione en español y en las lenguas originarias habladas en la entidad.
2. Incorporar un enfoque intercultural y de pertinencia lingüística en los programas, materiales y campañas de educación sexual.
3. Garantizar el acceso efectivo a la información en materia de salud sexual y reproductiva para pueblos y comunidades indígenas.

IV. PROBLEMA SOCIOLÓGICO QUE PRETENDE RESOLVER

La iniciativa atiende, entre otras, las siguientes problemáticas sociales:

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MORELOS

LVI LEGISLATURA
2024
DIP. GONZALEZ ELEONOR MARTÍNEZ GÓMEZ
H. CONGRESO MORELOS 2024-2027

• La exclusión de personas hablantes de lenguas originarias del acceso a información fundamental en materia de educación sexual.

• La reproducción de desigualdades estructurales en salud, educación y derechos sexuales y reproductivos.

• La falta de políticas públicas con enfoque intercultural y lingüístico en materia de educación sexual.

Con esta reforma se busca una legislación más incluyente, equitativa y acorde con la diversidad cultural y lingüística del Estado de Morelos.

V. PROPUESTA DE REFORMA

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 74.- La salud reproductiva tiene carácter prioritario. Tiene como objetivo general, proporcionar información y servicios de salud reproductiva a la población, incluyendo acciones de planificación familiar. En sus actividades se debe incluir información, orientación educativa y servicios para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir la morbilidad y mortalidad materna y perinatal, se debe contribuir a que los individuos y las parejas disfruten de una vida sexual y reproductiva satisfactoria, saludable y sin riesgos, con la absoluta libertad para decidir de manera libre, responsable y bien informada el número y espaciamiento de los hijos y, de esta forma,	**Artículo 74.-** La salud reproductiva tiene carácter prioritario. Tiene como objetivo general proporcionar información y servicios de salud reproductiva a la población, incluyendo acciones de planificación familiar. En sus actividades se deberá incluir información, orientación educativa y servicios dirigidos a adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir la morbilidad y mortalidad materna y perinatal, se deberá contribuir a que los individuos y las parejas disfruten de una vida sexual y reproductiva satisfactoria, saludable y sin riesgos, con la libertad de decidir de manera libre, responsable e informada el número y espaciamiento de los hijos y, de esta forma, regular de manera armónica el crecimiento de la población.

Texto Vigente	Texto Propuesto
regular en forma armónica el crecimiento de la población. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre su vida sexual y reproductiva, con pleno respeto a su dignidad. En el ámbito de los servicios de salud reproductiva, quienes practiquen una esterilización o un método de planificación familiar, sin la voluntad del paciente, o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de las responsabilidades penales en que incurran. Para disminuir el riesgo reproductivo, la Secretaría de Salud deberá informar a la mujer y al hombre, mediante campañas periódicas, los riesgos que puede haber en los embarazos antes de los veinte años, o en edad avanzada.	Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre su vida sexual y reproductiva, con pleno respeto a su dignidad. En el ámbito de los servicios de salud reproductiva, quienes practiquen una esterilización o un método de planificación familiar sin la voluntad del paciente, o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de las responsabilidades penales en que incurran. Para disminuir el riesgo reproductivo, la Secretaría de Salud deberá informar a la mujer y al hombre, mediante campañas periódicas, los riesgos que puede haber en los embarazos antes de los veinte años o en edad avanzada. **La información, orientación educativa, campañas, programas y materiales en materia de salud sexual y reproductiva deberán proporcionarse también en formatos accesibles para personas con discapacidad visual, incluyendo el sistema Braille y otros medios de apoyo que permitan el acceso efectivo a la información, en condiciones de igualdad y sin discriminación.**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la valoración del Pleno del Poder Legislativo lo siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, A FIN DE GARANTIZAR QUE LA INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA SEA ACCESIBLE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL MEDIANTE EL SISTEMA BRAILLE

Artículo 74.- La salud reproductiva tiene carácter prioritario. Tiene como objetivo general proporcionar información y servicios de salud reproductiva a la población, incluyendo acciones de planificación familiar. En sus actividades se deberá incluir información, orientación educativa y servicios dirigidos a adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir la morbilidad y mortalidad materna y perinatal, se deberá contribuir a que los individuos y las parejas disfruten de una vida sexual y reproductiva satisfactoria, saludable y sin riesgos, con la libertad de decidir de manera libre, responsable e informada el número y espaciamiento de los hijos y, de esta forma, regular de manera armónica el crecimiento de la población.

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre su vida sexual y reproductiva, con pleno respeto a su dignidad.

En el ámbito de los servicios de salud reproductiva, quienes practiquen una esterilización o un método de planificación familiar sin la voluntad del paciente, o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados

LVI LEGISLATURA 2024 - 2027 H. CONGRESO MORELOS
DIP. ELEONOR MARTÍNEZ GÓMEZ

conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de las responsabilidades penales en que incurran.

Para disminuir el riesgo reproductivo, la Secretaría de Salud deberá informar a la mujer y al hombre, mediante campañas periódicas, los riesgos que puede haber en los embarazos antes de los veinte años o en edad avanzada.

La información, orientación educativa, campañas, programas y materiales en materia de salud sexual y reproductiva deberán proporcionarse también en formatos accesibles para personas con discapacidad visual, incluyendo el sistema Braille y otros medios de apoyo que permitan el acceso efectivo a la información, en condiciones de igualdad y sin discriminación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto legislativo del Congreso del estado de Morelos, a los diez días del mes de febrero del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MORELOS

DIP. GONZALA ELEONOR MARTÍNEZ GÓMEZ
INTEGRANTE DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

LVI LEGISLATURA
2024 - 2027
DIP GONZALA ELEONOR
MARTÍNEZ GÓMEZ